



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55 INCISO B), 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es interés de la presente Administración Pública Municipal crear un Gobierno que impulse reformas reglamentarias que tengan por objeto la actualización del marco normativo municipal, mediante la creación, adecuación e integración de los

ordenamientos legales y mecanismos que promuevan un mejor y más eficiente desempeño de la función pública.

Las necesidades de nuestra sociedad, requieren llevar a cabo una eficaz y transparente rendición de cuentas, mediante la supervisión constante del manejo de las finanzas públicas, considerando que la rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor claridad en el ejercicio de la gestión pública.

La rendición de cuentas se entiende como la obligación permanente de los gobernantes, para informar a la ciudadanía de los actos que llevan a cabo como resultado de la gestión pública, para garantizar la adecuada asignación y manejo de los recursos públicos, a través de su transparencia y supervisión por el Órgano competente.

La sociedad del Municipio de Querétaro, debe contar con un Organismo de Fiscalización que permita ofrecer a la ciudadanía, la certeza de la correcta supervisión, prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de la gestión pública, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Es así, que resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, contar con sistemas de control y evaluación que permitan que los diversos agentes de la Administración Pública se encuentren actuando bajo un correcto ejercicio del servicio público y en un estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, lo anterior, en virtud de la modificación de las condiciones socioeconómicas del Municipio, a raíz del crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, es el Organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos

humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Que las autoridades de cualquier orden gobierno rindan cuentas, es un principio fundamental en una sociedad democrática y en el caso de las instituciones policiales, este principio cobra todavía mayor relevancia si se considera la facultad que tienen para ejercer el uso de la fuerza y la necesidad que de ello surge de que mantengan un equilibrio entre sus poderes y sus responsabilidades. Esta es una de las principales razones por las cuales en los últimos años activistas de los derechos y las libertades civiles han exigido mecanismos externos para examinar quejas a las policías, afirmando que éstos serían más eficaces que los procedimientos de revisión interna policial. La idea que subyace detrás de este argumento, es la necesidad de acotar los espacios de discrecionalidad en las prácticas policiales, tanto en las acciones como en la toma de decisiones.

En los países que transitaron de sistemas autoritarios a democráticos, la característica más básica de la instalación de cuerpos de fiscalización civil fue la desmilitarización de la Policía y asegurar que ésta reportara a las autoridades civiles en lugar de militares, como el Ministerio del Interior (equivalente a la Secretaría de Gobierno/Gobernación en el caso mexicano), y que respetaran y aceptaran la autoridad judicial de una Corte. Por tanto, para estas instituciones policiales, aceptar la supervisión o auditoría civil ha significado que están preparadas para ser analizadas no sólo por los ministerios de gobierno, el Poder Judicial y el Parlamento o Poder Legislativo, sino también por la sociedad civil y organismos de control independiente, tanto en los hechos como en la percepción. En otras palabras, no sólo la Policía debe aceptar una fiscalización civil externa, también la comunidad tiene que percibir que efectivamente se lleven a cuenta operaciones, acciones y conductas de una manera transparente y equitativa.

Resulta pues menester contar con sistemas de control y evaluación de los programas implementados por la policía del municipio de Querétaro, con el objeto de que los procedimientos y actividades que involucra al personal operativo policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sea sujeto a la transparencia y rendición de cuentas a instancias externas y a la ciudadanía en general, a partir de la autoridad que les es conferida.

Es por ello que dentro de la estructura orgánica de la Auditoría Municipal de Fiscalización se contempla la integración de la Dirección de Auditoría Policial, como órgano fiscalizador de las funciones policiales, compatible con los objetivos de rendición de cuentas del municipio contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 y el Programa Municipal de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Aunado a lo anterior, se requiere de un compromiso político e institucional, elemento clave en todo proceso de instauración de una figura de supervisión no policial; precisando que generalmente las iniciativas para la creación de este tipo de mecanismos en otros países han sido impulsadas desde las propias instituciones, en momentos críticos de desprestigio ciudadano a raíz de casos emblemáticos de abuso policial.

De igual manera, el presente Reglamento contempla en su justa dimensión la trascendencia de la gestión administrativa al cargo del Titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio, con la finalidad de garantizar y transparentar la función gubernamental, mediante el ejercicio de un sistema continuo de rendición de cuentas y el fortalecimiento de su función preventiva formalizando para ello la vinculación y coordinación con las dependencias municipales, a través de sus órganos auxiliares, mediante el otorgamiento específico de facultades a las coordinaciones de normatividad adscritas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, que permitan optimizar la función pública municipal.

Con el objeto de que la Auditoría Municipal de Fiscalización pueda dar continuidad a sus programas de trabajo, de los cuales se deriva la facultad de verificar el cumplimiento de las observaciones que resulten de las auditorías, es conveniente que su función inicie durante el segundo año de la administración municipal y concluya en el segundo año de la administración siguiente, teniendo la posibilidad de ser designado por única vez para un período igual, para garantizar y transparentar la función gubernamental, mediante el ejercicio de un sistema continuo de rendición de cuentas, que trascienda la administración municipal.

Mediante oficio signado por la Regidora Mariana Septián Negrete, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, con el objeto de actualizar la reglamentación Municipal en materia de fiscalización y rendición de cuentas, conforme las necesidades de la sociedad.

Dicho asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/08/2014.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

ARTÍCULO 3. La Auditoría Municipal de Fiscalización se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, en uno de los órganos de control interno, junto con el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

Para el correcto desempeño de sus funciones, la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;
- III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal;
- IV. Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos elaborados por la Secretaría de Administración;
- V. Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;
- VI. Practicar auditorías conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes dependencias, entidades y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;
- VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia;
- IX. Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, respecto del Comité de Selección de Contratistas para la Obra Pública;

- X. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- XII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro;
- XIII. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de las cuentas públicas del municipio;
- XIV. Dar vista al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, cuando con motivo de sus funciones tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar algún tipo de responsabilidad administrativa;
- XV. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XVI. Administrar el Padrón de Servidores Públicos Municipales obligados a presentar manifestaciones de bienes, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Administrar el Padrón de Contratistas del Municipio y Padrón de Laboratorios del Municipio, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Desempeñar funciones de vigilancia que como Comisario u órgano fiscalizador le corresponda, conforme a la Legislación vigente;
- XIX. Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las dependencias, entidades y organismos del Municipio;

- XX. Ejecutar los operativos de “usuario simulado” en las áreas de mayor demanda:
- XXI. Administrar el Sistema de Evaluación Ciudadana, debiendo reportar sus resultados cuando le sean requeridos; y
- XXII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, tendrán la obligación de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Auditoría Municipal de Fiscalización en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6. Para el eficaz y correcto desempeño, así como cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Ayuntamiento le asignará a la Auditoría Municipal de Fiscalización, el presupuesto que estime suficiente.

ARTÍCULO 7. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Querétaro;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Auditor Municipal de Fiscalización;
- V. El Director de Auditoría Administrativa y Financiera;
- VI. El Director de Auditoría de Obra Pública;
- VII. El Director de Auditoría Policial; y
- VIII. Los órganos auxiliares de la Auditoría Municipal.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesarias para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, le corresponden al Municipio;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- III. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el Auditor Municipal de Fiscalización en los términos del presente Reglamento;
- IV. Aprobar la asignación presupuestal anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del presente reglamento;
- V. Nombrar y remover al Auditor Municipal de Fiscalización, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 15 días naturales que solicite el Auditor Municipal de Fiscalización;
- VII. Conocer de las excusas y recusaciones que presente el Auditor Municipal de Fiscalización; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento al titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización, para su designación;
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;

- III. A petición del Auditor Municipal de Fiscalización, instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal para la colaboración con la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar a la Comisión Permanente de Dictamen del Ayuntamiento que corresponda, los asuntos a tratar relacionados con la Auditoría Municipal de Fiscalización señalados en el artículo 8 del presente reglamento, y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;
- II. Certificar aquellos documentos y actuaciones de la Auditoría Municipal de Fiscalización que lo requieran; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 11. La Auditoría Municipal de Fiscalización, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. La Auditoría Municipal de Fiscalización;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- IV. La Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- V. La Dirección de Auditoría Policial; y
- VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Municipal de Fiscalización, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en

el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPITULO TERCERO

DEL AUDITOR MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Al frente de la Auditoría Municipal de Fiscalización, estará un titular, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Para ser Auditor Municipal de Fiscalización se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o vecino del mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de Contador Público o profesión relacionada con auditoría administrativa, financiera o de obra pública;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional, preferentemente en materia de auditoría; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;

Para ser Director de Auditoría Administrativa y Financiera o Director de Auditoría de Obra Pública de la Auditoría Municipal de Fiscalización, se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser Auditor Municipal de Fiscalización.

ARTÍCULO 14. El titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización será el que, a propuesta del Presidente Municipal, nombre el Ayuntamiento por mayoría absoluta el 1º de abril del segundo año de gobierno, durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado una sola vez para otro período igual.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Auditor Municipal de Fiscalización:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Auditoría Municipal de Fiscalización;

- II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Instruir al personal adscrito a la Auditoría Municipal de Fiscalización, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- VI. Expedir conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento los nombramientos al personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- VII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Municipal de Fiscalización para su aprobación;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Municipal de Fiscalización realizadas durante el año inmediato anterior;
- IX. Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización que correspondan;
- XI. Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento y evaluación de los proyectos y programas;
- XII. Administrar el archivo general de expedientes de la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con el Reglamento Interno del Archivo Municipal;

- XIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Promover el servicio profesional de carrera del personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XV. Asistir en representación de la Auditoría Municipal de Fiscalización a los actos oficiales;
- XVI. Proponer y sugerir al Secretario de Finanzas, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- XVII. Tramitar oportunamente los asuntos relacionados con la Auditoría Municipal de Fiscalización, que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- XVIII. Representar a la Auditoría Municipal de Fiscalización en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia; y
- XIX. Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, a los órganos de control interno que se relacionan con el objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización.

ARTÍCULO 16. Las ausencias del Auditor Municipal de Fiscalización hasta por 15 días naturales, serán suplidas por los Directores adscritos a la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el siguiente orden:

I.- La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;

II.- La Dirección de Auditoría de Obra Pública

III.- La Dirección de Auditoría Policial

Lo anterior con excepción de las atribuciones establecidas en las fracciones III y VI del artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 17. Corresponde al titular de la Secretaría Técnica:

- I. Recibir, clasificar y distribuir los diferentes documentos que le turne el Auditor Municipal de Fiscalización;
- II. Coordinar los trabajos que le encomiende el Auditor Municipal de Fiscalización, cuando deriven de proyectos específicos relacionados con las actividades de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- III. Dar seguimiento a los asuntos y proyectos relacionados con la operación de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- IV. Integrar los informes de actividades de las diferentes áreas de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- V. Dar contestación, en los términos que le indique el Auditor Municipal de Fiscalización, de la correspondencia que le sea turnada;
- VI. Realizar los trámites y gestiones necesarias para el desarrollo de los eventos a cargo de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- VII. Efectuar la organización y logística de trabajo del Auditor Municipal de Fiscalización con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con agentes externos;
- VIII. Participar activamente en la organización, supervisión, desarrollo e implementación de sistemas que adopte la Auditoría Municipal de Fiscalización, a fin de eficientar sus procesos; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le encomiende el Auditor Municipal de Fiscalización, relacionadas con sus funciones.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA**

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Auditoría Municipal de Fiscalización, así como del informe anual de actividades;

- IV. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- VI. Informar al Auditor Municipal de Fiscalización sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Elaborar por instrucción del Auditor Municipal de Fiscalización, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Representar a la Auditoría Municipal de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito el Auditor Municipal de Fiscalización, dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;
- IX. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías administrativas y financieras que esta practique a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- X. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías administrativas y financieras;
- XI. Dar vista al Auditor Municipal de Fiscalización, de las observaciones e irregularidades que se deriven de las auditorías administrativas y financieras practicadas, para la instrucción y tramitación correspondiente;
- XII. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías administrativas o financieras;
- XIII. Integrar la información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que le solicite el Auditor Municipal de Fiscalización;
- XIV. Cumplir las instrucciones encomendadas por el Auditor Municipal de Fiscalización en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su Reglamento Municipal;
- XV. Fungir como Secretario de Acuerdos para efectos de los medios de impugnación regulados en el Capítulo XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el Municipio de

Querétaro, función para la cual contará con fe pública dentro de los expedientes; y

- XVI. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Auditoría de Obra Pública:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Auditoría Municipal de Fiscalización, así como del informe anual de actividades;
- IV. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- VI. Informar al Auditor Municipal de Fiscalización sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Elaborar por instrucción del Auditor Municipal de Fiscalización, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Representar al Auditoría Municipal de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito el Auditor Municipal de Fiscalización dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;
- IX. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías de obra pública que esta practique a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal;

- X. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías de obra pública;
- XI. Dar vista al Auditor Municipal de Fiscalización de las observaciones e irregularidades que se deriven de las auditorías de obra pública practicadas, para la instrucción y tramitación correspondiente;
- XII. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de auditorías de obra pública;
- XIII. Integrar la información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que le solicite el Auditor Municipal de Fiscalización;
- XIV. Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías en materia de obra pública;
- XV. Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;
- XVI. Implementar el manejo y administración del Padrón Municipal de Contratistas, así como del Padrón de Laboratorios; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro al órgano de control interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA POLICIAL

ARTÍCULO 20. La Dirección de Auditoría Policial Municipal es el área encargada de la fiscalización y la evaluación del desempeño institucional de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en la consecución de los fines que le atribuyen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 21. El Director de Auditoría Policial tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar al Auditor Municipal y al Secretario de Seguridad Pública Municipal los hechos relevantes que conociera con motivo de sus funciones, a efecto de que se le de seguimiento y atención:
- II. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas en materia

de auditoría policial correspondientes a su área;

- III. Evaluar el desempeño de las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante la recepción y trámite de quejas, validación y en su caso, emisión de recomendaciones para investigaciones internas; y emisión de propuestas que incidan en el cumplimiento y mejora de la labor policial;
- IV. Proponer al Auditor Municipal de Fiscalización la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, instancias de seguridad pública, dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en las materias de su competencia;
- V. Evaluar el desempeño de programas y estrategias implementados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, incluyendo los relacionados con capacitación y profesionalización, con base en los indicadores establecidos por la administración;
- VI. Documentar los casos que le sean solicitados por los órganos disciplinarios y de responsabilidad competentes, en el marco de sus atribuciones;
- VII. Solicitar en todo momento información de los procedimientos legales relacionados con personal de la institución de seguridad pública de conformidad con la normatividad aplicable:
- VIII. Llevar a cabo las visitas o inspecciones a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con motivo de las actividades de evaluación que le corresponden:
- IX. Proponer manuales, procedimientos o protocolos a la Secretaría de Seguridad Pública para la mejora en la operación de la Dependencia y sus respectivos órganos auxiliares.
- X. Dar seguimiento e informar al Auditor y al Secretario, respecto de las observaciones y recomendaciones que realice con motivo de sus funciones.
- XI. Si con motivo de la realización de las funciones que le corresponden la Dirección de Auditoría Policial detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes; y
- XII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, en el ámbito de su competencia;

ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Dirección de la Auditoría Policial, se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Estado, con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las Licenciaturas en Derecho, Criminología, Seguridad Pública o áreas afines;
- III. Acreditar conocimientos básicos en materia de derechos humanos, seguridad pública, criminología, administración de justicia, uso de la fuerza y armas de fuego, procedimientos policiales, rendición de cuentas, auditoría o contraloría y temas o áreas afines;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de tres años en temas relacionados con cualquiera de las siguientes áreas: derechos humanos, seguridad pública, administración de justicia, uso de la fuerza y armas de fuego, procedimientos policiales y temas o áreas afines;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que mereciera pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Auditoría Policial contará con el personal necesario para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 24. El plazo máximo para la emisión de informes sobre las quejas presentadas será de seis meses.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento por sí o a instancia de la sociedad civil organizada, podrá requerir informes al Auditor Municipal sobre la función de auditoría policial en cualquier tiempo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26. La Auditoría Municipal de Fiscalización se auxiliará de las coordinaciones de normatividad adscritas a las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 27. Corresponde a cada uno de los órganos auxiliares:

- I. Atender el Programa Anual de Auditoría correspondiente, aprobado por el Ayuntamiento.

- II. Fungir como enlace entre la dependencia a la cual se encuentra adscrita y la Auditoría Municipal de Fiscalización, para efectos de las auditorías internas y externas;
- III. Coadyuvar con la Auditoría Municipal de Fiscalización en la atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías;
- IV. Elaborar de conformidad a la solicitud del Auditor Municipal un informe de las actividades realizadas al interior de su dependencia;
- V. Atender los requerimientos que le sean formulados por la Auditoría Municipal de Fiscalización; y
- VI. Las demás que le señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 28. El personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización que lleve a cabo la práctica de las auditorías, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tengan interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los servidores públicos a cargo del área o trabajen en el área a auditar, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- III. Tengan amistad estrecha o animadversión con algún servidor público que tengan a su cargo el área o trabajen en el área a auditar;
- IV. Hayan sido representantes legales, apoderados o tenido litigio con alguno de los servidores públicos que tengan a su cargo el área o trabajen en el área a auditar;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño; y
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 29. Cuando un servidor público distinto del Auditor Municipal de Fiscalización, sea designado y encargado para llevar a cabo la auditoría correspondiente, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto.

La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función.

ARTÍCULO 30. Cuando el Auditor Municipal de Fiscalización se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 28 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, debiendo conocer y resolver del mismo, el Director de Auditoría Administrativa y Financiera, el Director de Auditoría de Obra Pública, o el Director de Auditoría Policial atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 31. Cuando el Auditor Municipal de Fiscalización no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá el Ayuntamiento.

La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas que lo fundamentan, el Secretario del Ayuntamiento deberá solicitar al Auditor Municipal de Fiscalización rinda un informe justificado de la causa dentro de los siguientes 5 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación.

ARTÍCULO 32. Si la recusación es procedente, conocerá y resolverá, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate el Director de Auditoría Administrativa y Financiera, el Director de Auditoría de Obra Pública o el Director de Auditoría Policial, en ese orden.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 33. Para la reforma, adición o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Finanzas, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos y administrativos a la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos y convenios celebrados con la Auditoría Municipal de Fiscalización con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Auditoría Municipal de Fiscalización para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Auditor Municipal de Fiscalización en funciones, continuará en el ejercicio de las mismas como Titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización, durando en su encargo hasta el 31 de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), pudiendo ser nombrado por una sola ocasión más, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez que inicie sus funciones la Auditoría Municipal de Fiscalización, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor de la Auditoría Superior de Fiscalización, se entenderán a favor de dicho Órgano, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos que se encuentran actualmente en trámite en la Auditoría Superior de Fiscalización, continuarán hasta su culminación por la Auditoría Municipal de Fiscalización, atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los programas permanentes a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización, así como el Programa Anual de Trabajo 2014, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones de la Auditoría Municipal de Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Administración y a la Auditoría Superior de Fiscalización.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN.- “Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal de 01 de Abril de 2014 de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 04 de Abril de 2014.